

PROBLEMA JURIDICO

1. ¿Qué normas regulan la notificación de la resolución que sanciona al infractor de las normas de tránsito por conducir en estado de embriaguez y se le es suspendida la licencia de conducción?
2. ¿Es jurídicamente viable subir a la plataforma del SIMIT la alerta de suspensión de la licencia de conducción de un ciudadano sin que el acto administrativo se haya notificado personalmente al sancionado ni resuelto los recursos contra el acto administrativo?

SOLUCION

A su 1 interrogante:

El artículo 26 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010 a su vez modificado por el artículo 3 de la Ley 1696 de 2013, señala:

“(...)

“La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

A su 2 interrogante:

El reporte que debe efectuar el organismo de tránsito al SIMIT, es sobre las multas y las sanciones por infracciones al tránsito que se encuentren en firme o debidamente ejecutoriadas.

[Concepto 20141340008501](#)